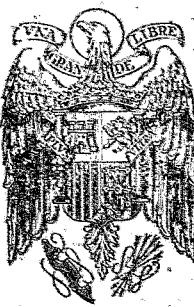


# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO



### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona estuvieron asignados al uso y servicio del Jefe del Estado, como la más elevada representación nacional. Al modificarse ésta con la República, la ley de veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos los desvinculó de su antiguo y propio destino, dándoles aplicaciones varias, sin sentido útil unas, partidistas y sectarias otras. Recobrada por la Jefatura del Estado la plenitud de su tradicional significación debe volver el antiguo Patrimonio de la Corona a servir en el alto fin para que fué constituido.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Bajo el nombre de "Patrimonio Nacional" constituirán un todo o unidad jurídica indivisible, que se regirá por lo dispuesto en esta ley, los bienes siguientes:

Primer. El Palacio de Oriente y Parque del Campo del Moro.

Segundo. El Monte y Palacio de El Pardo, con la Casita del Príncipe, Zarzuela y predio denominado La Quinta.

Tercero. El Palacio de La Granja y edificios sitos en San Ildefonso. El Palacio de Ríofrío, con sus aprovechamientos de arbustos, pastos y caza. El pinar y las matas de Balsain.

Cuarto. El Palacio de Aranjuez y Casita del Labrador con sus edificios y jardines. Los predios denominados Sotomayor, Leganeraje y demás fincas rústicas.

Quinto. El Palacio de San Lorenzo de El Escorial, la Casita llamada del Príncipe, con huerta y terrenos de labor, así como el edi-

ficio y jardines de la Casita de Arriba.

Sexto. Las fincas urbanas de Sevilla.

Séptimo. El Palacio de la Almudaina y jardines en Palma de Mallorca (Baleares).

Octavo. Aquellos otros bienes menores no mencionados, pertenecientes al Patrimonio y los que en lo sucesivo pudieran resultar de la pertenencia de dicho Patrimonio, o fuesen incorporados al mismo.

Artículo segundo. También formarán parte del Patrimonio Nacional todos los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y predios enumerados en el artículo anterior, salvo los pertenecientes a los arrendatarios, concesionarios, empleados y dependientes.

Artículo tercero. Se comprenderán, asimismo, en el Patrimonio los patronatos sobre:

Primero. La iglesia y convento de la Encarnación.

Segundo. La iglesia y hospital del Buen Suceso.

Tercero. El convento de las Descalzas Reales.

Cuarto. La Real Basílica de Atocha.

Quinto. La iglesia y colegio de Santa Isabel.

Sexto. La iglesia y colegio de Loreto.

Séptimo. La iglesia y hospital de Nuestra Señora de Monserrat.

Octavo. El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Noveno. El de Las Huelgas, de Burgos.

Décimo. El hospital del Rey, de Burgos.

Undécimo. El convento de Santa Clara, de Tordesillas, y los demás Patronatos y derechos honoríficos que no se hallen extinguidos o caducados, aun cuando se haya interrumpido su ejercicio.

Artículo cuarto. Se formará un inventario descriptivo y estimati-

vo de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como de todos los derechos incorporados comprendidos en los artículos primero, segundo y tercero de esta ley.

El inventario original, autorizado por el Presidente del Consejo de Administración que se regula en el artículo noveno, se conservará en dicho Consejo y de él se sacarán dos copias, que se conservarán: una, en la Casa Civil de la Jefatura del Estado, y otra en el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Los bienes que integran el Patrimonio Nacional, cuya propiedad corresponde al Estado, son inalienables e inrescriptibles, y no podrán sujetarse a ningún gravamen real ni a ninguna otra responsabilidad. No obstante, podrán enajenarse, previa autorización por decreto acordado en Consejo de Ministros y a condición de ingresar su importe en el Tesoro, o ser dedicado al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio, aquellos bienes inmuebles que carezcan de valor artístico o histórico y no sean aptos, por su naturaleza y la cuantía de sus productos, para ser mantenidos en el Patrimonio.

Las donaciones, permutas, enfeusis y cualesquiera otras enajenaciones de bienes raíces o muebles preciosos pertenecientes a él, habrán de ser objeto de una ley.

En cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta ley, los bienes que integran este Patrimonio se regirán por el Derecho común.

Artículo sexto. Los bienes que integran el Patrimonio Nacional quedan adscritos en la parte en que sean adecuados, al uso y servicio del Jefe del Estado y no estarán sujetos a ninguna contribución ni carga pública.

Artículo séptimo. Para que cumplan adecuadamente su fin, constituirán una unidad económica

ca con subsistencia propia, satisfaciéndose con los productos los gastos de entretenimiento y explotación y destinándose el sobrante a su mejora y entretenimiento.

**Artículo octavo.** Correspondrá al Jefe del Estado el ejercicio de los derechos correspondientes a los Patronatos que forman parte del Patrimonio Nacional.

**Artículo noveno.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre determinados bienes pueda otorgar el Jefe del Estado a su Casa Civil, para la administración del Patrimonio Nacional, se constituye un Consejo de régimen autónomo, integrado por un Presidente y seis vocales, de los que uno será Consejero Delegado y actuará como gerente; otro actuará como interventor, y los cuatro restantes serán especialistas en Bellas Artes, Arquitectura, Agricultura y Montes. Un abogado del Estado ejercerá las funciones de secretario. Todos los miembros del Consejo de Administración serán de libre elección del Jefe del Estado.

**Artículo décimo.** Correspondrá al Jefe del Estado o a quien delegue estas facultades, conforme al artículo anterior, la organización de los Servicios y el nombramiento y separación de todo el personal afecto al Patrimonio Nacional. Los funcionarios que en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se nombren, no devengarán derechos pasivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

**Artículo undécimo.** Cuando el arrendamiento de bienes del Patrimonio Nacional haya de exceder de treinta años, habrá de ser objeto de una ley. Hasta un año antes de su expiración no podrá prorrogarse ningún arrendamiento, cualquiera que sea el terreno por el que se hubiera celebrado.

**Artículo duodécimo.** En cuanto a la conservación, cortas y repoblación de los montes pertenecientes al Patrimonio Nacional, se observará el régimen establecido para los montes del Estado.

**Artículo décimotercero.** Los contratos y concesiones referentes a los bienes objeto de esta ley que al tiempo de su promulgación se hallen en vigor, no se considerarán firmes mientras no se ratifiquen o renueven por el Consejo de Administración, establecido por el artículo noveno.

**Artículo décimocuarto.** Podrán hacerse en las tierras, parques y jardines del Patrimonio Nacional las alteraciones que se juzgue convenientes, conservando su estilo actual y en los palacios y demás edificios las reparaciones, adiciones, demoliciones y reedificaciones que se estimen adecuadas a

su conservación y embellecimiento. Todas las mejoras que se hagan en dichos bienes cederán a los bienes mejorados.

**Artículo décimoquinto.** Los bienes muebles y semovientes que se deterioran o perecen, podrán ser enajenados a condición de sus titulios.

**Artículo décimosexto.** Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

(Del Boletín Oficial núm. 68)

## MINISTERIO DEL AIRE

### DECRETOS

La ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve detalla las Armas, Cuerpos y Servicios que forman el Ejército del Aire, y ordena que, a medida que la amplitud e importancia de los Servicios lo aconsejen, podrá decretarse la organización de los Cuerpos que los atiendan y ejercer.

La amplitud y la importancia de los Servicios Sanitarios, la precisión de atender a las necesidades técnicas, formativas y de investigación médica-aeronáuticas, y la acusada especialización de los Servicios Sanitarios del Ejército del Aire, aconsejan transformar en Cuerpo el actual Servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.** Se crea el Cuerpo de Sanidad del Aire con las Secciones de Medicina y Farmacia autónomas en mandos y servicios y con las misiones que los decretos de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve les asignaban.

**Artículo segundo.** El Cuerpo de Sanidad del Aire se compondrá:

A) De Generales, jefes y oficiales médicos.

B) De jefes y oficiales farmacéuticos.

C) De personal auxiliar compuesto por oficiales de Sanidad no médicos, suboficiales practicantes de Medicina, suboficiales practicantes de Farmacia.

D) De las tropas.

E) De los Servicios.

**Artículo tercero.** Las escalas

iniciales de este Cuerpo, se formarán:

A) La de médicos, con los jefes y oficiales de Sanidad que prestan servicio en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que soliciten el pase definitivo al Ejército del Aire; con los oficiales provisionales, de complemento o ex combatientes de cualquier Arma o Cuerpo licenciados en Medicina, mediante concurso-oposición.

B) La de farmacéuticos, con los jefes y oficiales de Farmacia que prestan servicio en los Ejércitos de Tierra y Aire y soliciten el pase definitivo al Ejército del Aire y sean elegidos en el oportunuo concurso; con los oficiales provisionales, de complemento o ex combatientes de cualquier Arma o Cuerpo, licenciados en Farmacia, mediante concurso-oposición.

C) Las del personal auxiliar, con los brigadas y sargentos practicantes de Medicina y Farmacia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, mediante concurso-oposición.

D) La de suboficiales de las tropas y Servicios, mediante concurso entre el personal de Sanidad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que lo soliciten.

**Artículo cuarto.** Constituidas las escalas iniciales, se nutrirán:

A) La de médicos, con los licenciados en Medicina y Cirugía que ingresen, mediante concurso-oposición, en el Instituto de Medicina Aeronáutica y aprueben el curso que, en régimen militar de internado, harán en él.

Aprobado el ingreso, serán promovidos a alférez médico alumno, y aprobado el curso con aprovechamiento, a tenientes médicos. Despues harán un año de prácticas en los distintos Servicios, excepto los que quieran hacerse pilotos, que pasarán a una Escuela de Vuelo.

La de farmacéuticos, con los licenciados en Farmacia que ingresen, mediante concurso-oposición, en el Instituto de Medicina Aeronáutica y aprueben el curso que, en régimen militar de internado, harán en él.

Aprobado el ingreso, serán promovidos a alférez farmacéutico alumno, y terminado el curso con aprovechamiento, a tenientes farmacéuticos.

B) La de oficiales de Sanidad, con los suboficiales de Sanidad.

La de practicantes, entre los que posean el título expedido por los organismos oficiales del Estado, mediante concurso-oposición y cursos para su formación militar.

C) Las tropas y Servicios de Sanidad se irán formando a medida que las necesidades del Ejército del Aire así lo exijan, y se reclutarán y organizarán en la

misma forma que las otras unidades de este Ejército.

**Artículo quinto.** El Ministro del Aire queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este decreto, que deroga cuanto se oponga a sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

La previsión contenida en la ley de siete de octubre último que creó el Ejército del Aire, relativa a convertir en Cuerpos los Servicios por ella organizados, ha llegado el momento de darle efectividad por lo que a Intendencia concierne, debido a la amplitud e importancia de este Servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.** Se crea el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, que tendrá los cometidos fijados en el decreto de nueve de noviembre último.

**Artículo segundo.** El Cuerpo de Intendencia se compondrá:

A) La de Generales, jefes y oficiales.

B) Del Cuerpo Auxiliar, compuesto de las mismas categorías e idénticas asimilaciones que existen en el Ejército de Tierra.

C) De las tropas.

D) De los Servicios.

**Artículo tercero.** Las escalas iniciales del Cuerpo de Intendencia se formarán:

A) De Generales, jefes y oficiales, con personal de los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que soliciten el pase definitivo al Ejército del Aire.

Con los oficiales de Intendencia de complemento y provisionales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que lo soliciten y salven las pruebas que para su ingreso definitivo en la Escala se fijarán oportunamente.

B) La del Cuerpo Auxiliar, con el personal que presta servicio en Aviación y que fueron examinados y aprobados, en cumplimiento de la ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, desarrollada por el decreto de veintiocho de septiembre siguiente mediante concurso-oposición.

C) La de suboficiales de las tropas y Servicios, mediante concurso entre el personal de Intendencia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

**Artículo cuarto.** Constituidas las escalas iniciales, se nutrirán:

A) La de oficiales, con los alumnos que ingresen para Intendencia en la Academia de Aviación.

Cursarán con los alumnos de las demás Armas y Cuerpos y sometidos al mismo régimen las asignaturas militares y las de conocimientos generales, y aparte, con profesores de su Cuerpo, las específicas en él.

B) La del Cuerpo Auxiliar, con los brigadas del Ejército del Aire que lo soliciten y salven la oposición y prácticas a que serán sometidos por riguroso orden de conceptualización.

C) Las tropas de Intendencia se irán formando a medida que las necesidades del Ejército del Aire así lo exijan, y se reclutarán y organizarán en la misma forma que las otras unidades de este Ejército.

**Artículo quinto.** El Ministro del Aire queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este decreto.

**Artículo sexto.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Del Boletín Oficial núm. 67)

## ORDENES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Presidencia del Gobierno

Eximos. Sres.: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

Dispongo:

**Artículo primero.** El sábado, 10 de marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

**Art. 2º** El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la real orden de 5 de abril de 1918.

**Art. 3º** En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la real orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

**Art. 4º** La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor atasco en la duración total de la jornada legal.

**Art. 5º** Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Eximos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

(Del Boletín Oficial núm. 68.)

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### Secretaría general

#### DESTINOS

#### Infantería

Por no reunir las condiciones reglamentarias los soldados marroquíes Hassan Ben Tahar Sarguini y Layasi Ben Mohamed Sarguini, causan baja en las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y alta en el Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, de donde proceden.

Madrid, 8 de marzo de 1940.

VARELA

### Dirección general de Enseñanza MILITAR

#### ACADEMIAS MILITARES

#### Alumnos

El decreto de 2 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1), en su apartado B), artículo primero, establece: Que los cadetes a quienes en 18 de julio de 1936, por haber sido desaprobados en algunas asignaturas en los exámenes de fin de curso, corresponda salir de la Academia en septiembre del mismo año, previa repetición de los mismos, se les concederá, después de un curso de seis meses terminado con aprovechamiento, la antigüedad de primero del citado mes y año. Al aplicar esta disposición en la Academia de Artillería, la antigüedad que según la citada disposición debe asignárseles, por la circunstancia de haber terminado sus estudios en julio de 1936 dos promociones de Artillería; la B. de 1931 y la A. de 1932, les ocasiona perjuicio no sólo de antigüedad, con arreglo al reglamento de Academias vigente en aquella fecha, sino que pudiera dar lugar a que alguno de la primera de estas promociones, resultase en la escala detrás de los de la última y, por ello, y por la extensión de los estudios realizados, más las enseñanzas de la pasada campaña, dispongo:

En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la real orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

1.<sup>o</sup> Los oficiales cadetes de Artillería que en julio de 1936 eran alféreces alumnos, habiendo cursado cuatro años de estudios y estaban pendientes de aprobar en septiembre algunas asignaturas, pasarán a la escala profesional del Arma, una vez hayan demostrado, mediante examen, en la Academia correspondiente, su conocimiento de las mismas.

2.<sup>o</sup> Caso de ser aprobados se les concederá el empleo de teniente, con antigüedad de 30 de junio de 1936, intercalándose entre los de su misma promoción de dicho año, con arreglo a lo que establece el reglamento de las Academias, en vigor en aquella fecha. En el caso de ser desaprobados tendrán que hacer el curso de seis meses que prescribe el decreto de 2 de septiembre de 1939, finalizado el cual sufrirán examen y una vez aprobados pasarán a la escala profesional, con antigüedad de primero de septiembre de 1936.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

VARELA

## CONCURSOS

### Academias

De acuerdo con lo que preceptúa la orden de 22 de septiembre de 1939 (B. O. núm. 267), sobre provisión de destinos, se anuncia a concurso para cubrir una vacante de capitán o comandante profesor del primer grupo en la Academia de Infantería de Guadalajara.

Los solicitantes remitirán sus instancias y servicios, juntamente con relación de méritos, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección general de Enseñanza Militar), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

VARELA

De acuerdo con lo que preceptúa la orden de 22 de septiembre de 1939 (B. O. núm. 267), sobre provisión de destinos, se anuncia concurso para cubrir una vacante de veterinario primero en la Academia de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias, juntamente con relación de méritos y servicios, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección general de Enseñanza Militar), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

VARELA

## CURSOS

### Varias armas

Dispuesto por decreto núm. 126, de la Junta de Defensa Nacional, de 22 de septiembre de 1936 (B. O. núm. 28) y por orden de 13 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 420), que para que los tenientes profesionales procedentes de suboficial puedan ser declarados aptos para el ascenso a capitán, es requisito imprescindible la aprobación de un curso, y no habiendo sido determinadas todavía la índole y extensión de éste, que es además de necesidad ineludible, a fin de que dicha oficialidad adquiera la preparación suficiente para poder optar también, mediante las pruebas de aptitud que para ello se exijan, a sucesivos progresos en su porvenir, en analogía con lo que ha de ser norma para la oficialidad profesional de otras procedencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El curso de preparación para el ascenso de los tenientes profesionales procedentes de suboficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, que exigen las disposiciones citadas en la exposición que antecede, se reducirá a una prueba de aptitud, en la época que oportunamente se señalará, pudiendo concurrir a aquélla todos los tenientes de dicha procedencia que lo deseen, pertenecientes a las citadas Armas y Cuerpos.

Art. 2.<sup>o</sup> El turno de admisión para esta prueba se establecerá de mayor a menor antigüedad en el empleo, a fin de que, caso de no poder admitirse a la misma la totalidad del personal, queden para la siguiente los más modernos.

Art. 3.<sup>o</sup> Al objeto de que dichos oficiales puedan contar con tiempo suficiente para prepararse en sus estudios, cada una de estas pruebas será anunciada con la anticipación conveniente.

Art. 4.<sup>o</sup> Los tenientes que no hubieren podido obtener aprobación en una prueba o renuncien a tomar parte en ella, podrán concurrir a la del año siguiente; y si en este último aprobasen, se colocarán en su antiguo puesto en la escala; pero si renuncien por segunda vez, o fuesen desaprobados en esta segunda, no podrán ascender a capitanes de la escala activa. Tampoco podrán ascender a capitanes de la escala activa, los que, por informes desfavorables, no fuesen admitidos a tomar parte en las pruebas de aptitud.

Art. 5.<sup>o</sup> Aunque una orden posterior, que se dictará para desarrollo de ésta, determinara con mayor detalle la extensión de las materias que han de ser objeto de la mencionada prueba, se establece que los conocimientos que habrán de exigirse serán los siguientes:

*Ordenanzas militares.*

*Reglamento para el régimen interior de los Cuerpos.*

*Topografía—Ciencias Matemáticas.—Geografía e Historia de España.*

*Táctica:* Resolución de un tema táctico, con tropas, sobre el terreno, de Compañía, Escuadrón o Batería. Idem sobre el plano, de un tema de Batallón, Grupo de Escuadrones o Baterías. Conocimiento de los medios de acción de las otras Armas.

*Armamento y Tiro:* Resolución, sobre el plano, de problemas de tiro de Compañía, Escuadrón o Batería. Conocimiento del armamento propio y de las otras Armas del Ejército.

*Reglamentos:* Parte de éstos necesaria para el mando, instrucción y administración de un Batallón o Grupo de Escuadrones o Baterías, tanto en el Táctico, como en los de Tiro, Educación física, preparación del terreno para el combate, Enlace y Transmisiones, Defensa contra Carros de combate y gases y los Reglamentos peculiares o técnicos de sus respectivos Cuerpos o Armas.

*Justicia Militar:* Procedimientos militares. Actuación como Juez, Defensor y Vocal del Consejo de Guerra.

Art. 6.<sup>o</sup> A los tenientes de Intendencia y Sanidad Militar se les exigirá, de Táctica, solamente la instrucción en orden cerrado hasta Compañía inclusiva. Debiendo: los de Intendencia, demostrar sus conocimientos de legislación sobre Contabilidad del Estado, aplicada al ramo del Ejército, Contabilidad de los Cuerpos y reconocimiento de artículos, y los de Sanidad, los relativos a Higiene, Desinfección, Curas de urgencia y Documentación sanitaria.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

VARELA

## HUÉRFANOS

### Varias armas

Dabiendo constituirse en Madrid los Patronatos de Huérfanos que se crearon por la orden de 9 de agosto de 1937 y funcionar en las capitales que en dicha disposición se marcan, he dispuesto que los mismos estén integrados totalmente por jefes y oficiales de la Escala complementaria; y a este fin los que formen parte de esta Escala pertenezcan a las Armas y Cuerpos que integran cada Patronato y deseen cubrir los cargos que a continuación se detallan, se servirán formular papeleta con arreglo al modelo que se inserta y remitirla a este Ministerio (Dirección general de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta disposición, pudiendo los de Baleares y Canarias, anticipar por telégrafo su petición.

### CARGOS A CUBRIR EN LOS PATRONATOS

#### De Infantería

Un coronel, Presidente.

Un teniente coronel o comandante, Mayor y Secretario.

Un capitán o teniente, Cajero.

#### *De Caballería*

Un coronel o teniente coronel, Presidente.

Un comandante, Mayor y Secretario.

Un capitán o teniente, Cajero.

#### *De Artillería e Ingenieros*

Un coronel o teniente coronel, Presidente.

Un comandante, Mayor y Secretario.

Un capitán o teniente, Cajero.

#### *De Intendencia e Intervención*

Un coronel o teniente coronel, Presidente.

Un comandante, Mayor y Secretario.

Un capitán o teniente, Cajero.

#### *De Estado Mayor, Jurídico y Sanidad*

Un coronel o teniente coronel o sus asimilados, Presidente.

Un teniente coronel o comandante o sus asimilados, Mayor y Secretario.

Un capitán o su asimilado, Cajero.

#### *De suboficiales y asimilados*

Un coronel, Presidente.

Un teniente coronel o comandante, Mayor y Secretario.

Un capitán o teniente, Cajero.

(Los peticionarios para este P.º no rotulo, pueden ser de cualquier Arma o Cuerpo.)

#### *MODELO DE PAPELTA*

Empleo y situación militar.....  
Destino o Comisión que actualmente desempeña.....  
Reside en....., calle de....., número.....  
Desea ocupar el cargo de.....  
en el Patronato de.....  
o en su defecto el de.....  
en el Patronato de.....

(Fecha y firma)

Madrid, 9 de marzo de 1940.

VARELA

### **Dirección general de Reclutamiento y Personal**

#### **ANTIGUEDAD**

##### *Caballería*

Se rectifica la orden de 28 de marzo de 1938 (B. O. núm. 525), por la que se concedió el ascenso al sargento provisional de Caballería a don

Fernando Gazapo de Sárraga, en el sentido de que dichó ascenso lo es a sargento efectivo, según propuesta de la División Mixta Flechas y, en su consecuencia, se le concede dicho empleo con antigüedad de 28 de marzo de 1938, colocándose a continuación de D. Alfonso Domínguez Aceitero.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

VARELA

D. Froilán Mogas Reyatos, de Infantería.

D. Ramón Miragaya Roca, batallón Montaña núm. 30.

D. Justo Nuño López, F. E. T. de Sevilla.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

VARELA

Se concede continúen prestando sus servicios en filas en las mismas condiciones que los demás de su clase, a los sargentos relacionados a continuación, que han sido declarados «Mutilados Utiles» y han optado por continuar en el Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento del Benemérito Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540) y orden de 12 de noviembre del mismo año (B. O. número 137).

#### *Sargentos*

D. Salvador Eloret Ocaña, Regulares de Larache.

D. José Gil Madera, regimiento Infantería Cádiz núm. 3.

D. José Jiménez Aberasturi, Artillería Montaña núm. 2.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

VARELA

#### *AYUDANTES*

##### *Caballería*

Se nombra ayudante de campo del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Teniente General D. Emilio Fernández Pérez, al comandante de Caballería, retirado extraordinario, D. Mariano Miláns del Bosch y del Pino.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

VARELA

#### *DESTINOS*

##### *Infantería*

A propuesta del General Jefe Director de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. pasan destinados a disposición de dicha autoridad, el jefe y oficial de Infantería que a continuación se relacionan:

##### *Comandante*

D. Fernando Oca González, de disponible forzoso en la segunda región militar, por haber sido designado para el cargo de Jefe Provincial de Cádiz.

##### *Capitán*

D. Mariano Rojo Calderón, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, por haber sido designado para el cargo de Delegado de Ex-combatientes en la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

Madrid, 8 de marzo de 1940.

VARELA

#### *Sargentos*

D. Félix Palacio Oca, Carros de Combate núm. 2.

D. Arsenio Iglesias Cordalisa, del regimiento Infantería Valladolid núm. 20.

Como consecuencia de la orden de 16 del próximo pasado enero (D. O. número 13), pasan a servir los destinos













D. Gabriel Enciso Vegas, de la Farmacia del Hospital Militar de Melilla, a la misma.

D. Asturio Fermoso Movilla, de la Farmacia del Hospital Militar de Valladolid, a la misma.

D. Francisco Peiró Valribera, del Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid, al mismo.

D. Ricardo Basanta Martínez, de la Farmacia Central Regional de Sevilla, a la Farmacia del Hospital Militar de Santiago de Compostela.

D. Darío Oroz Zubietta, de la Farmacia del Hospital Militar de Logroño, a la misma.

D. Jesús Rodríguez Asensio, de la Farmacia Militar núm. 3 de Madrid, a la misma.

D. Bartolomé Moranta Nadal, de la Jefatura de los Servicios de Farmacia de Baleares, a la misma.

D. José López López, de la Farmacia del Hospital Militar del Rif, a la misma.

D. José Piñeiro Torrealba, de la Farmacia del Hospital Militar de Ceuta, a la misma.

D. Miguel Sierra Zarzalejo, de la Farmacia Militar del Buen Acuerdo (Melilla), a la misma.

D. Juan Muñoz Luque, de la Farmacia del Hospital Militar de Sevilla, al Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Córdoba.

D. Miguel Jaimez Martín, de la Farmacia del Hospital Militar de Granada, a la misma.

D. Enrique Gómez Ruiz, del Depósito de Medicamentos de Melilla, al mismo.

D. Luis Mesón Rodríguez, de la Farmacia Militar núm. 4 de Madrid, a la Jefatura de los Servicios de Farmacia del Cuerpo de Ejército de Aragón.

D. Julián Polvorinos Polvorosa, de la Farmacia Central Regional de Valladolid, a la misma.

D. Antonio Carrera Español, de la Farmacia del Hospital Militar de Ceuta, a la misma.

D. Francisco Melgar Delgado, de la Farmacia del Hospital Militar de Tetuán, a la Inspección general de Farmacia de este Ministerio.

D. Pedro Calleja Ramos, de la Jefatura de Servicios de Farmacia del Cuerpo de Ejército de Castilla, a la misma.

D. Rufino Torío Baladrón, de la Jefatura de Servicios de Farmacia del Cuerpo de Ejército del Guadarrama, a la misma.

D. Andrés García López-Peláez, de la Farmacia Central Regional de La Coruña, a la misma.

D. Sinesio Andrés López, de la Farmacia Central Regional de Sevilla, al Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar (Madrid).

D. Epifanio Castro Lamaza, de la Farmacia del Hospital Militar de Segovia, a la misma.

D. Rafael Roselló Coll, de la Far-

macia Central Regional de Zaragoza, a la misma.

D. Damián Román Otón, del Laboratorio y Parque de Sevilla, al Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar (Madrid).

D. José Sáenz Martínez, de la Farmacia Militar de Santoña, a la Farmacia del Hospital Militar de Guardajara.

D. Adalberto Sáiz Abad, de la Inspección general de Farmacia de este Ministerio, a la misma.

D. Manuel Martín-Portugués y García-Muñoz, de la Farmacia del Hospital Militar de Bilbao, a la misma.

D. Antonio Bujalance Cuenca, de la Dirección general de Reclutamiento y Personal (Sección de Farmacia) de este Ministerio, a la misma.

D. Martín Sánchez Gutiérrez, de la Farmacia Militar núm. 2 de Madrid, al Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar de la misma Plaza.

Los relacionados en la presente orden efectuarán la incorporación a sus destinos en un plazo que no excederá de seis días, para los residentes en las regiones en que radiquen las dependencias a que son destinados y diez días para los demás casos. Los praticantes militares a quienes en virtud de los destinos anteriores corresponde cesar en los que venían desempeñando y no hayan obtenido otro, quedarán disponibles forzosos en las regiones respectivas pudiendo las Autoridades militares regionales agendarlos para servicio, donde éste fuese necesario y sin perjuicio de ulterior destino.

Madr. 8 de marzo de 1940

VARELA

#### Escala complementaria

Como consecuencia de la orden de destinos de fecha 13 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 36) y para cubrir las vacantes de jefes del Ejército de la Escala Complementaria que han de constituir a partir del 1 de abril próximo las Juntas de Clasificación y Revisión a que se refiere la orden de 5 de enero último (DIARIO OFICIAL número 4), pasan agregados con carácter eventual a los destinos que se indican, los jefes pertenecientes a aquella Escala, que a continuación se relacionan:

#### INFANTERÍA

#### Coronelas

D. Pedro Rodríguez Almeida, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 2, en Madrid (voluntario).

D. Vito de Miguel Ugarte, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 3, en Madrid (voluntario).

D. Nicanor Zornoza Lledó, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 66, en Monforte (voluntario).

D. Manuel Pedrería Mosquera, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 64, en Santiago (voluntario).

D. Antonio Pérez Torrealba, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 20, en Liceña (voluntario).

D. Juan Alvarez Busquet, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 37, en Barcelona (voluntario).

D. Juan Hernández Díaz, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 22, en Ronda (voluntario).

D. Vicente Amillategui Gómez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 16, en Osuna (voluntario).

D. Manuel Aldaiturriaga Prats, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 24, en Motril (voluntario).

D. Gerardo Mulero Palencia, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 60, en Astorga (incorporación en León) (voluntario).

D. José Vaquero Gómez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 71, en Mahón (voluntario).

D. Pedro Murillo Sastain, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 38, en Tarrasa (forzoso) (incorporación en Barcelona).

D. José Iglesias López, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 68, en Vallecorras (forzoso) (incorporación en Orense).

D. Julián Terán Zarazola, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 62, en Praia (forzoso).

D. Alejandro Páramo Gutiérrez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 14, en Plasencia (forzoso) (incorporación en Cáceres).

D. Mariano Gómez de las Cortinas Atienza, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 26, en Ubeda (forzoso).

D. Manuel Toledo Coca, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 43, en Calatayud (forzoso).

D. José Gómez Sánchez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 29, en Alcalá de Henares (forzoso).

D. Miguel Salvador Archago, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 8, en Alcázar de San Juan (forzoso) (incorporación en Ciudad Real).

D. Juan Pruna Fernández Flórez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 5, en Talavera (forzoso) (incorporación en Toledo).

D. Leopoldo Uribe Uribe, a la Junta

de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 31, en Alcoy (forzoso).

D. Esteban Arriaga Adán, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 34, en Cieza (forzoso) (incorporación en Murcia).

D. Rafael Lecuona Hardisson, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 12, en Villanueva de la Serena (forzoso).

#### Tenientes coronelos

D. Alberto de Urbizondo y Saenz de Santamaría, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42, en Zaragoza (voluntario).

D. Delio Flandes Vázquez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 1, en Madrid (voluntario).

D. Manuel Paredes Tixoco, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 18, en Cádiz (voluntario).

D. Manuel Villalón Girón, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 11, en Badajoz (voluntario).

D. Angel Rivas Viloro, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 22, en Ronda (voluntario).

D. Miguel Barón Agea, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 2, en Madrid (voluntario).

D. Eduardo Trías Comadira, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 50, en Pamplona (voluntario).

D. Adolfo López de Soria Gutiérrez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 71, en Mahón (forzoso).

D. Luis Contreras Carrillo, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 65, en Lugo (forzoso).

D. Manuel Barrado Sampol, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 39, en Tarragona (forzoso).

D. Ildefonso Vals de la Torre, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 73, en Las Palmas (forzoso).

D. Luis Miranda Núñez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 35, en Albacete (forzoso).

D. Arturo Sanz Tobalina, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47, en Guadalajara (forzoso).

#### Comandantes

D. Joaquín Solchaga Zala, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 56, en Valladolid (voluntario).

D. Olegario González del Rón Alonso, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 55, en León (voluntario).

D. Pedro Vila Ramón, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 70, en Palma de Mallorca (voluntario).

D. José María González Rubio, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 21, en Málaga (voluntario).

D. Fernando Pérez Caballero Molto, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 51, en San Sebastián (voluntario).

D. Emilio Ossorio Pascual, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 58, en Zamora (voluntario).

D. Luis Molina González Asarta, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 53, en Vitoria (voluntario).

D. Miguel Vela Díez de Unzurru, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 54, en Santander (voluntario).

D. José Martínez Parada, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 63, en La Coruña (voluntario).

D. Fulgencio Aguilera Tejada, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 43, en Calatayud (voluntario).

D. Miguel Ferrer Álvarez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 57, en Salamanca (voluntario).

D. José Ozalla Menéndez Valdés, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 52, en Bilbao (voluntario).

D. Valeriano Pérez Muñoz, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 9, en Avila (forzoso).

D. Pablo Gago Alonso, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 60, en Astorga (forzoso) (incorporación en León).

D. Pedro Rapallo Rivera, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 44, en Huesca (forzoso).

D. Andrés Morales Delgado, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 27, en Almería (forzoso).

D. Fernando Díaz O'Dea, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 45, en Teruel (forzoso).

D. Diogo Díaz Trechuelo Benjumea, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 17, en Huelva (forzoso).

D. Esteban Pérez del Brío, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 13, en Cáceres (forzoso).

D. Angel Lloveras Melleira, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 69, en Pontevedra (forzoso).

D. Joaquín Muñoz Arrégu, a la Junta de Clasificación y Revisión de

la Caja de Recluta núm. 49, en Logroño (forzoso).

D. Julio Condo González, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 4, en Toledo (forzoso).

D. Francisco Arriaga Seoane, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 67, en Orense (forzoso).

D. Nicolás Cobo Gálvez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 30, en Alicante (forzoso).

D. Mateo Llovera Balaguer, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 38, en Tarrasa (forzoso), incorporación en Barcelona).

D. Ricardo Nouvelas Ruiz, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 36, en Barcelona (forzoso).

D. Eduardo Carratalá Eguía, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 37, en Barcelona (forzoso).

D. Jorge Fuster Valiente, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 40, en Lérida (forzoso).

D. Pedro Descallar Tácón, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 32, en Castellón (forzoso).

D. Vicente Calafeli Llinas, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 41, en Gerona (forzoso).

D. Pedro Pérez Pichardo, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 28, en Valencia (forzoso).

D. Cestino González Torres, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 68, en Valdeorras (forzoso), (incorporación en Orense).

D. José Escobar Buiza, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 23, en Granada (forzoso).

D. Antonio de Aizpiazu Tato, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 64, en Santiago (forzoso).

D. Pedro Gestoso Ponce, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 8, en Alcázar de San Juan (forzoso), (incorporación en Ciudad Real).

D. Angel Ampudia Sardain, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 29, en Alcalá (forzoso).

D. Angel Ferrer Cabal, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 65, en Monforte (forzoso).

D. Angel García Serena, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 31, en Alcoy (forzoso).

D. Rafael González Alhambra, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 34, en

Cieza (forzoso), incorporación en Murcia).

D. José Luque Barriocanal, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 7, en Ciudad Real (forzoso).

D. Jacinto Martínez Barrie, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 33, en Murcia (forzoso).

D. Julio Salido Pérez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 5, en Talayera de la Reina (forzoso), (incorporación en Toledo).

D. Miguel Trigo Gómez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 24, en Motril (forzoso).

D. Camilo Villalón Girón, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 14, en Plasencia (forzoso), (incorporación en Cáceres).

#### CABALLERIA

##### Tenientes coroneles

D. Salvador Marín Gómez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 15, en Sevilla (voluntario).

D. Alberto María de Borbón D'as, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 61, en Oviedo (forzoso).

D. Luis González Baryeras, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 6, en Cuenca (forzoso).

##### Comandantes

D. Manuel Yuste Cubero, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 19, en Córdoba (voluntario).

D. Manuel Fernández Corredor y Chicote, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 3, en Madrid (voluntario).

D. Julián García Valbuena, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 55, en Palencia (voluntario).

D. Francisco Buendía García, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 48, en Burgos (voluntario).

D. Iñigo Biarte Expósito, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 46, en Soria (voluntario).

D. Miguel Ruiz Isaac, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 26, en Ubeda (voluntario).

D. Bautista Gil Marcos a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 62, en Pravia (forzoso).

D. Enrique Calvo y Fernández de la Régua, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 20, en Lucena (forzoso).

D. Rafael Huerta Alfaro, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 10, en Segovia (forzoso).

D. Marcelino Asénjo Espinosa, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 25, en Jaén (forzoso).

D. Fernando Fernández Pérez, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 12, en Villanueva de la Serena (forzoso).

D. Antonio Delgado Machimbarrena, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 72, en Santa Cruz de Tenerife (forzoso).

D. Honorio Olmedo Lozano, a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 16, en Osuna (forzoso).

Madrid, 9 de marzo de 1940.

VARELA

#### DISPONIBLES

##### Sanidad Militar (Veterinaria)

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se incorpora a la escala y queda disponible forzoso en la primera región, el veterinario segundo D. Gonzalo Fernández Moreno.

Madrid, 7 de marzo de 1940.

VARELA

#### INGRESOS

##### Cuerpo de Mutilados

A propuesta del Director general de Mutilados, se concede el ingreso en el citado Cuerpo a los oficiales y personal relacionado a continuación que ha sido declarado Mutilado Permanente, como comprendido en el artículo tercero letra b) y artículo quinto del reglamento del Benemérito Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B.O. núm. 540) con el título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, sueldo que a cada uno se le señala, quincienños correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que les concede el reglamento antes mencionado, debiendo percibirlas por las Pagadurías y Subpagadurías militares que se indican a partir de la fecha de esta orden.

Capitán D. Antonio Martínez Pescador, Intendencia quinta región militar, 10.800 pesetas anuales, por la Pagaduría militar de Zaragoza.

Teniente D. Antonio García Márquez, regimiento Infantería Sicilia nú-

mero 8, 9.000 pesetas anuales, por la Subpagaduría militar de Murcia.

Sargento D. Antonio Lasierra Be tor, regimiento Infantería Galicia número 19, 5.400 pesetas anuales, por la Pagaduría militar de Zaragoza.

Sargento D. Diego Pinilla Acevedo, regimiento Infantería Castilla núm. 3, 5.400 pesetas anuales, por la Subpagaduría militar de Badajoz.

Cabo D. Juan Toro Toro, regimiento Castilla núm. 3, 4.200 pesetas anuales, por la Subpagaduría militar de Badajoz.

Soldado D. José Fernández Martínez, regimiento Infantería San Quintín núm. 25, 202,20 pesetas mensuales, por la Subpagaduría militar de Zamora.

Otro, D. Jenaro Muñoz Del Río, batallón Voluntarios de Toledo número 1, 202,20 pesetas mensuales, por la Subpagaduría militar de Toledo.

Otro, D. Zoilo Ledesma Lorenzo, regimiento Infantería Aragón número 17, 202,20 pesetas mensuales por la Subpagaduría militar de Soria.

Otro, D. Eugenio Martínez Martínez, Carros de Combate núm. 2, 202,20 pesetas mensuales, por la Subpagaduría militar de Guadalajara.

Otro, D. Domingo Zabaleta Goya, batallón Zapadores Castilla, 202,20 pesetas mensuales, por la Subpagaduría militar de Pamplona.

Otro, D. Gerardo Segovia Martín, Milicia Nacional, 202,20 pesetas mensuales, por la Subpagaduría militar de Ciudad Real.

Otro, D. Peliciano Santamaría Motorio, de la Milicia Nacional, 202,20 pesetas mensuales, por la Pagaduría militar de Burgos.

Maestro ajustador D. Claudio Rodríguez Porrero, regimiento Artillería ligera núm. 11, 5.400 pesetas anuales, por la Pagaduría militar de Madrid.

Madrid, 20 de febrero de 1940.

VARELA

A propuesta del Director general de Mutilados se declaran Mutilados Potenciales, por estar comprendidos en el apartado e) del artículo tercero y en el sexto del reglamento del Benemérito Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B.O. núm. 540), al personal relacionado a continuación, ingresando en el mismo con el título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria y disfrute de la pensión a cada uno señalada hasta su clasificación definitiva, después de pasar las revisiones médicas cada dos años, prescritas por el reglamento, teniendo derecho a los demás beneficios que a los de su clase concede el mismo y disposiciones complementarias, debiendo percibir la pensión a partir de la fecha de esta orden por las Pagadurías que se indican.

Sargento D. Valentín Cea Hernández, del primer Tercio de La Legión, (614,75) seiscienta catorce pesetas con setenta y cinco céntimos, por la Pagaduría militar de Málaga.

Cabo D. Manuel Sánchez Rodríguez, Cazadores de Melilla núm. 3, (160) ciento sesenta pesetas mensuales, por la Pagaduría militar de Melilla.

Soldado D. José Arrigüe Huertas, del primer Tercio de La Legión, (208,50) doscientas ocho pesetas cincuenta céntimos mensuales, por la Pagaduría militar de Oviedo.

Otro, D. Antonio Cortés Fernández, regimiento Infantería Pavía número 7 (160) ciento sesenta pesetas mensuales, por la Pagaduría militar de Granada.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

VARELA

## MANDOS

### Infantería

Se nombra comandante militar del castillo de Santa Catalina (Cádiz) al comandante de Infantería de la Escala Complementaria D. Cayetano Pidal Lobatón, en situación de disponible forzoso en la Plaza de Cádiz.

Madrid, 8 de marzo de 1940.

VARELA

## VACANTES DE DESTINOS

### Caballería

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de fecha 22 de septiembre de 1939 (B. O. número 267), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Caballería existentes en las unidades de dicha Arma, correspondientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan. La petición y provisión de dichas vacantes se ajustará a lo dispuesto en la orden de fecha 17 de febrero último (D. O. núm. 40), referente a vacantes de destinos.

Las papeletas deberán hallarse en este Ministerio en un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden:

Primer regimiento de la división.— Una de subalterno.

Segundo regimiento de la división.— Una de capitán y tres de subalterno.

Tercer regimiento de la división.— Dos de subalterno.

Cuarto regimiento de la división.— Dos de subalternos.

Grupo de Exploración y Explotación núm. 2.—Una de subalterno.

Grupo de Exploración y Explotación núm. 3.—Una de subalterno.

Grupo de Exploración y Explotación núm. 5.—Una de teniente coronel, una de comandante y una de subalterno.

Grupo de Exploración y Explotación núm. 7.—Una de capitán y una de subalterno.

Grupo de Exploración y Explotación núm. 10.—Una de teniente coronel y tres de subalterno.

Dirección general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército.— Una de comandante.

Gobierno Militar de Vizcaya.—Una de comandante.

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 8 (Cáceres).—Una de capitán.

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 11 (Cádiz).—Una de capitán.

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 20 (Murcia).—Una de capitán.

Academia de Infantería de Zaragoza.— Una de subalterno.

Madrid, 8 de marzo de 1940.

VARELA

## Inspección general de Fortificaciones y Obras

### ACUARTELAMIENTO

Examinadas las propuestas de acuartelamiento para las Islas Canarias remitidas por el comandante general de aquel archipiélago, con escritos de fechas 14 de enero último y 7 de febrero corriente, he resuelto aprobarlas con un presupuesto global de 13.000.000 de pesetas, distribuidos en 7.000.000 de pesetas para la provincia de Las Palmas y 6.000.000 de pesetas para la de Tenerife, con las modificaciones que por separado y en orden comunicada se remiten, debiendo formularse por la Comandancia de Obras y Fortificaciones de aquellas islas los proyectos y presupuestos correspondientes con toda urgencia.

Madrid, 27 de febrero de 1940.

VARELA

Examinada la propuesta de acuartelamiento provisional y definitiva de la séptima región militar, cursada

por el General jefe de aquella región, con escrito fecha 18 de diciembre último, he resuelto aprobarla por la cifra global de presupuesto de 47.039.800 pesetas, con las modificaciones que por separado y en orden comunicada se remitea, debiendo formularse los proyectos y presupuestos de las obras correspondientes con toda urgencia.

Madrid, 27 de febrero de 1940.

VARELA

Examinada la propuesta de plan de acuartelamiento de la octava región militar formulada por la Junta de Acuartelamiento de aquella región, y remitidas por el General jefe del Cuerpo de Ejército de Galicia, con escrito fecha 15 de diciembre último, he resuelto aprobarla por una cifra global de 58.800.000 pesetas, con las modificaciones que por separado y en orden comunicada se detallan, debiendo formularse por la Comandancia de Obras y Fortificaciones regionales los proyectos correspondientes para la ejecución de dicho plan con toda urgencia.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

VARELA

## Consejo Supremo de Justicia

### militar

### PENSIONES

### Personal civil

Exmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: "Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, año 30), ha declarado, con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Hernández Sánchez y termina con doña Asunción Carrillo Apuríco, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el efecto".

Lo que de orden del Exmo. Sr.: Presidente manifiesta a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrón.

Exmo. Sr...

## RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Hernández Sánchez .....	Viuda .....	Infantería .....	Segundo teniente, D. José María Martínez García .....
Doña Amalia Martínez Oládae .....	Idem .....	Sanidad .....	Teniente coronel médico, D. Filiberto Cuadros Ruizalday .....
Doña Concepción Montes Rodríguez .....	Idem .....	Artillería .....	Comandante, D. Benigno Alvarez Esvez .....
Doña Gloria Alvarez Montes .....	Huérfanas .....	Artillería .....	Comandante, D. Benigno Alvarez Esvez .....
Doña Enriqueta Cuadros Méndez .....	Viuda .....	Intendencia .....	Capitán, D. José Ruiz Pino .....
Doña Serafina Borrego Domínguez .....	Huérfanos .....	Carabineros .....	Alférez, D. Andrés Borrego Gago .....
Doña Aurelia Borrego Domínguez .....			Sargento, D. Juan Gil Zayas .....
D. Andrés Borrego Domínguez .....			Sargento, D. Camilo Barriopedro Martín .....
Doña María Pilar Alonso Sánchez .....	Viuda .....	G. Civil .....	Sargento, D. Juan Gil Zayas .....
Doña Tomasa Dueñas Benito .....	Idem .....	G. Civil .....	Sargento, D. Camilo Barriopedro Martín .....
Doña Matilde Allegud Seces .....	Idem .....	Inst. Marina .....	D. Severo Martín Rodríguez .....
Doña Natividad Doverganes Suárez .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán, D. Ismael Soler Baz .....
Doña Isabel Alvarez Salso .....	Idem .....	Alabarderos .....	Capitán, D. David Moreno Mazo .....
Doña Josefa Donday Piera .....	Idem .....	Caballería .....	Coronel, D. José Tarrasa Entrambasaguas .....
Doña Josefina Robles Cezar .....	Huérfanas .....	E. M. .....	Teniente coronel, D. Agustín Robles Vega .....
Doña Juana Robles Cezar .....			
Doña Rafaela Robles Cezar .....			
Doña Matilde Cortés Guerra .....	Viuda .....	G. Civil .....	Teniente coronel, D. Ramón Maraver Serrano .....
Doña María Martínez Nieto .....	Idem .....	O. M. .....	Archivero segundo, D. Baltasar Montes Sardón .....
Doña Josefa Rodríguez González .....	Idem .....	Intendencia .....	Comandante, D. Julio Fernández Martínez .....
Doña Josefina Expósito Sillero .....	Idem .....	Carabineros .....	Capitán, D. José Enriquez Pedreño .....
Doña Julia Alesanco Cisneros .....	Idem .....	Infantería .....	Alférez, D. Jesús Quílez Monzón .....
Doña Hermenia Pedrero Rosario .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial, D. Pedro Batuecas Chacobo .....
Doña Socorro Castilla Navarrete .....	Idem .....	Artillería .....	Brigada, D. Raúl de Navascués González de Travesedo .....
Doña María Bes Galán .....	Idem .....	G. Civil .....	Brigada, D. Pablo Bernal Díez .....
D. Antonio Cuesta Zarco .....	Huérfanos .....	Legión .....	Sargento, D. José Cuesta Gutiérrez .....
D. José Cuesta Zarco .....			
D. Melchor de Blas Sebastián .....	Padres .....	Infantería .....	Soldado, Hipólito de Blas Hernando .....
Doña Germana Hernando Lorenzo .....			
D. António García García .....	Idem .....	Armada .....	Marinero, Francisco García Domínguez .....
Doña Francisca Domínguez Prieto .....			
Doña Consuelo Díaz Aliaga .....	Viuda .....	A. Obras .....	Ayudante Obras Mares, D. Camilo Martínez de Abajo .....
D. Eusebio La Mata Peña .....	Padres .....	Infantería .....	Sargento, D. Jesús La Mata Peña .....
Doña Gregorio Peña Enciso .....			
D. José Marcos García .....	Idem .....	Armada .....	Marinero, Manuel Marcos Blanco .....
Doña Rosa Blanco Freire .....			
D. Manuel Matellán Ferrero .....	Idem .....	Infantería .....	Cabo, Guillermo Matellán Vara .....
Doña Serafina Vara López .....			
D. Carlos Martínez Ortega .....	Idem .....	Idem .....	Soldado, Evelio Martínez Martínez .....
Doña Pilar Martínez Martínez .....			
D. Jesús Vázquez Otero .....	Idem .....	Legión .....	Legionario, Angel Vázquez Vázquez .....
Doña Ramona Vázquez Torres .....			
D. Rufo Martín Arroyo .....	Idem .....	Infantería .....	Soldado, Alejandro Martín Martín .....
Doña Josefina Martín García .....			
D. Manuel Sánchez Ramírez .....	Idem .....	Armada .....	Fogonero, Manuel Sánchez García .....
Doña Felisa García Mayo .....			

## CITA

Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
400,00	Murcia .....	Ley de 9 de enero de 1908 .....	20	octubre	1937	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
2.000,00	Málaga .....		23	octubre	1937	Melilla .....	Melilla .....	Málaga .....	A.
1.625,00	Pontevedra .....		16	mayo	1937	Pontevedra .....	Cresiente .....	Pontevedra .....	B.
1.500,00	Madrid .....	Decreto de 22 de enero de 1924. (D. O. núm. 20).	30	julio	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00	Cádiz .....		5	julio	1935	Cádiz .....	S. Fernando .....	Cádiz .....	C.
1.000,00	Soria .....		16	diciembre	1938	Soria .....	Langa de Duero .....	Soria .....	
922,04	Guadalajara .....					Guadalajara .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....	D.
2.525,00	La Coruña .....	Decreto de 11 de enero de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (DIARIO OFICIAL números 101 y 177) .....	23	diciembre	1939	La Coruña .....	F. del Caudillo .....	La Coruña .....	
1.875,00	Almería .....		13	noviembre	1938	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
2.000,00	Madrid .....		22	mayo	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.250,00	Valencia .....					Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	E.
2.500,00	Madrid .....		9	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	F.
2.250,00	Idem .....		28	febrero	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.500,00	Idem .....		18	agosto	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.000,00	Idem .....		2	enero	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	G.
1.875,00	Cádiz .....		7	abril	1939	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
1.125,00	Logroño .....		27	octubre	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.077,50	Badajoz .....		11	junio	1938	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
1.125,00	Madrid .....		27	octubre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.125,00	Barcelona .....		12	agosto	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1.090,00	Cádiz .....		31	marzo	1936	Ceuta .....	Tetuán .....	Cádiz .....	H.
693,50	Segovia .....		11	noviembre	1938	Segovia .....	Marruecos .....	Segovia .....	
970,00	Cádiz .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	marzo	1938	Cádiz .....	Puerto de Santa María...	Cádiz .....	
1.875,00	Valencia .....		3	marzo	1939	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
3.500,00	Soria .....		2	julio	1938	Soria .....	Aldealpozo .....	Soria .....	
970,00	La Coruña .....		7	marzo	1938	La Coruña .....	Morefeiro .....	La Coruña .....	
795,50	Zamora .....		10	julio	1937	Zamora .....	Maruñid de Alba .....	Zamora .....	
693,50	Burgos .....		26	agosto	1938	Burgos .....	Cueles de Cervera .....	Burgos .....	
2.106,00	La Coruña .....		7	agosto	1938	La Coruña .....	Toques .....	La Coruña .....	
693,50	Zamora .....		14	noviembre	1936	Sálamanca .....	Villa de la Guareña .....	Zamora .....	
1.744,00	Cádiz .....		3	noviembre	1936	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	
D. Dionisio Esparza Vélez.....	Padres .....	F. E. T. ....	Sargento, Manuel Esparza Guembe .....	
Doña Juana Guembe Larreta.....				
D. Andrés Vázquez Iglesias.....	Idem .....	Inf.ª Marina .....	Soldado, Sabino Vázquez Rodríguez .....	
Doña María Rodríguez Bao.....				
D. Clementino Díaz Páradela.....	Idem .....	Legión .....	Legionario, Jesús Díaz Torró .....	
Doña Anunciación Torró Rodríguez.....				
D. Isidro Delgado Pérez.....	Idem .....	Infantería .....	Soldado, Saturnino Delgado Delgado .....	
Doña Saturnina Delgado.....				
D. Marcos Muñoz Calvo.....	Idem .....	Idem .....	Soldado, Justo Segundo Muñoz González .....	
Doña Vicenta González San.....				
D. Bernardo Izquierdo Zorrilla.....	Padre .....	Idem .....	Soldado, Teodoro Izquierdo Izquierdo .....	
D. Carlos Fernández Vicario .....	Idem .....	Idem .....	Soldado, Irineo Fernández Martín .....	
D. Hermenegildo Cabezas Rodrigo.....	Idem .....	Idem .....	Alférez, D. Justo Cabezas José .....	
D. Pedro Ortega Juez.....	Idem .....	Idem .....	Soldado, Julián Ortega Cubillo .....	
Doña Regina Briz Briz.....	Madre .....	Idem .....	Soldado, Jesús Briz Briz .....	
Doña Paulina Cabezón García.....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista, José Mengibar Cabezón .....	
Doña Dolores Infante Lérida.....	Idem .....	Infantería .....	Soldado, Antonio Palacios Infante .....	
Doña Antonia Cando Teijeiro.....	Idem .....	Idem .....	Cabo, Manuel Abellera Cando .....	
Doña Josefina Rodríguez Leal .....	Viuda .....	Artillería .....	Sargent, D. José Guerrero Releja .....	
Doña Antonia Castro Cestero.....	Idem .....	Infantería .....	Soldado, Eduardo Macías Civil .....	
Doña Gloria Cuesta Villanueva.....	Idem .....	Idem .....	Soldado, Manuel Sánchez Prado .....	
Doña Angela Sánchez Rodríguez.....	Idem .....	Idem .....	Soldado, Manuel Alfonso Fernández .....	
Doña Francisca Barros Maya.....	Idem .....	O. Electr. ....	Operario Electricista, D. Paulino Roca y Beuza .....	
Doña María Fernández Castillejo.....	Idem .....	Artillería .....	Capitán, D. Miguel Vargas Zúñiga y Velarde .....	
Doña Eufrasia Corroto García.....	Idem .....	G. Civil .....	Teniente, D. Marcelino Mínguez García .....	
Doña María Soler Torres.....	Idem .....	Idem .....	Teniente, D. Juan Albiça Rodríguez .....	
Doña Manuela Casenada Vítores.....	Idem .....	Idem .....	Teniente, D. Félix Quintana González .....	
Doña Carmen Escudero López.....	Idem .....	Artillería .....	Alférez, D. Domingo Cordero Jiménez .....	
Doña Ana Román Palenzuela.....	Idem .....	O. M. ....	Oficial tercero, D. Angel Frasle Muñoz .....	
Doña Nieves Sánchez Martínez.....	Idem .....	Alabarderos .....	Alférez, D. Joaquín Martín González .....	
Doña Antonia Martos Granero.....	Idem .....	Infantería .....	Suboficial, D. Ramón Ayala León .....	
Doña Matilde Espinosa Aranda.....	Idem .....	Idem .....	Maestro banda, D. Lorenzo Polo Mirón .....	
Doña Francisca San Mateo Montero.....	Idem .....	G. Civil .....	Guardia, José Velasco Pelemo .....	
Doña Magdalena Tendero Torres.....	Idem .....	Idem .....	Guardia, Juan Aro Quintanilla .....	
D. Julio Iglesias Rodríguez.....	Huérfanos .....	Idem .....	Guardia, Julio Iglesias del Pozo .....	
D. Antonio Iglesias Rodríguez.....				
Doña Pilar Gómez Franco.....	Idem .....	Artillería .....	Auxiliar, D. Vicente Gómez Ripoll .....	
Doña Vicente Gómez Franco.....				
Doña Encarnación González Castro.....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente, D. Francisco Ramos Díaz .....	
Doña María Luisa Martínez Testón .....	Idem .....	Armada .....	Teniente Navío, D. Juan Sarmiento de Sotomayor .....	
Doña Cristina Montero Ríos.....	Idem .....	Idem .....	Teniente Navío, D. José García Saralegui .....	
Doña María Luisa González Teutón.....	Idem .....	Idem .....	Teniente Navío, D. Carlos Laalle Alegret .....	
Doña Manuela Remos-Izquierdo y Torrepete.....	Idem .....	Idem .....	Teniente Navío, D. José Luis Barrera Aragones .....	
Doña Petra Martín Herráez.....	Idem .....	Ingierieros .....	Alférez, D. Antonio Herráez López .....	
Doña Luisa Linares Martín.....	Idem .....	Armada .....	Alférez Navío, D. Antonio Casbó y Ortiz-Repiso .....	
Doña Amparo Burgos Segura.....	Idem .....	Idem .....	Oficial tercero, D. José Setelo Noguera .....	
Doña Carme Méndez Vigo y González Estefan.....	Idem .....	Infantería .....	Coronel, D. Antonio Gorostegui Robles .....	
Doña Casilda Poza-Gutiérrez Castro.....	Idem .....	G. Civil .....	Coronel, D. Fulgencio Gómez Carrón .....	
Doña Presentación Gutiérrez Martínez.....	Idem .....	Carabineros .....	Coronel, D. Terribio Crespo Puerta .....	
Doña Julia Lautrea Dex.....	Idem .....	Infantería .....	Teniente coronel, D. Manuel Mantilla Mina .....	
Doña Layla Jiménez Castrillo.....	Idem .....	Infantería .....	Teniente coronel, D. Santiago González Ortega .....	
Doña Paz Jiménez Viláquez.....	Idem .....	Caballería .....	Teniente coronel, D. José Serantes González .....	
Doña Enriqueta Gavaret Pineda.....	Idem .....	Idem .....	Teniente coronel, D. José Granados Mangado .....	
Doña Ana Feliú Espinosa de los Montes.....	Idem .....	Artillería .....	Teniente coronel, D. Antonio Dávila Avalos .....	
Doña Esperanza Puig-Mauri y Santa Anna .....	Idem .....	E. M. ....	Comandante, D. Emilio Pérez del Hierro .....	

sión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimien- to a los in- teresados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Día	Mes - Año	
Pesetas							
2.160,00	Navarra .....		29 junio 1938	Navarra .....	Artajona .....	Navarra .....	
970,00	La Coruña .....		7 marzo 1938	La Coruña .....	Fraudes .....	La Coruña .....	
2.106,00	Lugo .....		27 septiembre 1938	Lugo .....	Corgo .....	Lugo .....	
693,50	Burgos .....		11 octubre 1938	Burgos .....	Cañizal de los Ajos .....	Burgos .....	
693,50	Avila .....	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12 junio 1937	Avila .....	Navaltalgordo .....	Avila .....	
693,50	Burgos .....		11 enero 1938	Burgos .....	Santilláñez de Esgueva .....	Burgos .....	
693,50	Idem .....		27 diciembre 1938	Idem .....	Llanillo de Valdelucio .....	Idem .....	
4.300,00	Zamora .....		31 julio 1938	Zamora .....	Palacios de Pan .....	Zamora .....	
693,50	Burgos .....		30 julio 1938	Burgos .....	San Millán de Lara .....	Burgos .....	
416,10	Santander .....		29 septiembre 1938	Santander .....	Espíñana .....	Santander .....	
693,50	Navarra .....		5 septiembre 1938	Logroño .....	Viana .....	Navarra .....	
693,50	Cádiz .....		6 septiembre 1938	Cádiz .....	Sanlúcar de Barrameda .....	Cádiz .....	
795,50	Lugo .....		30 septiembre 1938	Lugo .....	Ladrido .....	Lugo .....	
3.500,00	Granada .....		31 agosto 1938	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
693,50	Madrid .....		16 septiembre 1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50	Asturias .....		16 octubre 1938	Oviedo .....	Celloto .....	Oviedo .....	
693,50	Zamora .....		8 marzo 1939	Zamora .....	Alberguería de A. .....	Zamora .....	
3.004,80	La Coruña .....		7 diciembre 1938	La Coruña .....	El F. del Caudillo .....	La Coruña .....	
	Sevilla .....			Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
	Madrid .....			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
	Almería .....			Almería .....	Almería .....	Almería .....	
	Valencia .....			Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
	Madrid .....	Artículo segundo del decreto nú- mero 92 de 2 de diciembre de	1 diciembre 1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
	Segovia .....		1 noviembre 1938	Valladolid .....	Valladolid .....	Segovia .....	
	Madrid .....		1 diciembre 1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
	Jaén .....		2 septiembre 1938	Jaén .....	La Carolina .....	Jaén .....	
	Madrid .....		1 septiembre 1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
	Idem .....		1 diciembre 1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
	Albacete .....		1 septiembre 1938	Albacete .....	Albacete .....	Albacete .....	
	Madrid .....			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
	Idem .....			Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00	Málaga .....		18 agosto 1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
7.500,00	Murcia .....		1 septiembre 1938	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	
7.500,00	Cádiz .....		1 septiembre 1938	Málaga .....	Tetúñ .....	Cádiz .....	
7.500,00	Murcia .....		1 septiembre 1938	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	
7.500,00	Idem .....		1 septiembre 1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
4.500,00	Madrid .....	Decreto de 18 abril de 1938 (Boletín Oficial del Esta- do núm. 549) .....	21 julio 1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00	Murcia .....		1 septiembre 1938	Idem .....	Cartagena .....	Murcia .....	
4.000,00	Idem .....		1 noviembre 1938	Valencia .....	Idem .....	Idem .....	
13.000,00	Madrid .....		4 noviembre 1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
13.000,00	Segovia .....		21 septiembre 1938	Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	N.
13.000,00	Granada .....		14 agosto 1938	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
11.500,00	Madrid .....		4 noviembre 1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
11.000,00	Idem .....		18 septiembre 1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
11.000,00	Idem .....		9 noviembre 1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
11.000,00	Zaragoza .....		13 septiembre 1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
11.000,00	Madrid .....		21 noviembre 1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000,00	Idem .....		9 noviembre 1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes Nº 21091	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	
Doña África Castañeda Pina.....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante, D. José Díaz Ibáñez .....	
Doña Araceli Godoy Mirasol.....	Idem .....	Idem .....	Comandante, D. Joaquín Jiménez Canito .....	
Doña Milagros Iborra Paya.....	Idem .....	Idem .....	Comandante, D. Manuel Martín Díaz .....	
Doña María Teresa Luisa Campe Gil.....	Idem .....	Idem .....	Comandante, D. Ignacio Savater Gómez .....	
Doña Carmen Fernández Casado.....	Idem .....	Idem .....	Comandante, D. Baldomero Rojo Arana .....	
Doña Josefina Crespo Romero.....	Idem .....	Caballería .....	Comandante, D. Luis Gilbert de la Cuesta .....	
Doña Adelaida Banqueri Albelda.....	Idem .....	Artillería .....	Comandante, D. Abel Díez de Ercilla .....	
Doña Esperanza Jiménez González Núñez .....	Idem .....	Idem .....	Comandante, D. Vicente Montijo Torrontegui .....	
Doña Carmen Salgado y Fernández Vilalbrille .....	Idem .....	Ingenieros .....	Comandante, D. Andrés Mas Desbertrand .....	
Doña Aurora Derqui Pico.....	Idem .....	Artillería .....	Comandante, D. José Arroyo Martínez .....	
Doña María García-Esteller Robles.....	Idem .....	Infantería .....	Capitán, D. Arturo Pacios Moral .....	
Doña Clara Quintana Pombo.....	Idem .....	Idem .....	Capitán, D. Carlos Guerra Pérez .....	
Doña Victorina Alvarez Alarcón.....	Idem .....	Idem .....	Capitán, D. Martín Selga Pereira .....	
Doña Juliana María Gil Fuentes.....	Idem .....	Idem .....	Capitán, D. Juan Ruiz Hernández .....	
Doña María de los Ángeles O'Connor Latil .....	Idem .....	Idem .....	Capitán, D. Antonio de la Puente Magallanes .....	
Doña Victoria Llacer Centó.....	Idem .....	Idem .....	Capitán, D. Luis Celomar Molinos .....	
Doña Balbina Fernández de la Torre.....	Idem .....	Idem .....	Capitán, D. Luis Otero Fernández .....	
Doña Natividad Martínez Andrés.....	Idem .....	Infantería .....	Capitán, D. Adolfo Cazorla López .....	
Doña Elvira Pineda González.....	Idem .....	Artillería .....	Capitán, D. Federico Cristián López .....	
Doña María Teresa Soto López.....	Idem .....	Ingenieros .....	Capitán, D. Alberto Albiñana Zaldívar .....	
Doña Eugenia Ramis Jarillo.....	Idem .....	Idem .....	Capitán, D. Antonio Alvarez Paz .....	
Doña Teresa Frago Español.....	Idem .....	G. Civil .....	Capitán, D. Luis Fernández de Vega y Soto .....	
Doña Silveria Hernández Angosto.....	Idem .....	Inst." Marina .....	Capitán, D. Carlos García y Bermúdez de Castro .....	
Doña Carmen Nieto y García de Villaseca .....	Idem .....	Armada .....	Capitán Intendencia, D. Miguel de Guzmán Hernández .....	
Doña María González Clementzón.....	Idem .....	Infantería .....	Teniente, D. Damián Quero Morente .....	
Doña Asunción Carrillo Aparicio.....	Idem .....	Idem .....	Teniente, D. José Calvo Rubio y Gordéjuela .....	

## OBSERVACIONES

(A) La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su hija doña Aurora por cuenta del señalamiento que le fué hecho por orden de 20 de abril de 1938 (B. O. núm. 554), y que venía percibiendo por la Subpagaduría Militar de Hombres de Melilla. La liquidación se hará de acuerdo con la citada Subpagaduría, quedando anulado por el presente el anterior señalamiento.

(B) La percibirá por partes iguales y en tanto conserve la aptitud legal.

(C) La percibirán por partes iguales. Las hembras en tanto conserven la aptitud legal y el varón hasta el día 30 de junio de 1940, fecha en que cumplirá los 23 años de edad. La parte de pensión que le corresponde a D. Andrés es compatible con el sueldo de 3.200 pesetas anuales que

actualmente percibe del Estado, pero ha de atenerse a la limitación que señala el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y la percibirá, por mano de su tutor legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud acrecerá a la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(D) Se le repone en el perceibo de la citada pensión, la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión de Hacienda en orden de 24 de agosto de 1937, la percibirá a partir de la fecha en que le fué suspendida y en tanto conserve la aptitud legal.

(E) Se le repone en el perceibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 18 de abril de 1937 y suspendida su cobro en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, fecha 23 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la ap-

titud legal y a partir de la fecha en que le fué suspendida.

(F) La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal. La parte que corresponde a doña Rafaela es compatible con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que percibe del Estado, pero ha de atenerse a la limitación que establece el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas de acuerdo con el 203 del Reglamento para su aplicación y si por aumento de dicho sueldo o por acrecentamiento de la pensión llegase a reunir entre ambos encumbramientos una suma superior a 5.000 pesetas, el exceso será rebajado de su parte y acrecerá las de las demás por partes iguales, igual se practicará si alguna de las beneficiarias perdiese la aptitud legal sin necesidad en uno y otro caso de nuevo señalamiento.

(G) Se la repone en el perceibo de la citada pensión, la cual le fué suspendida el 1 de marzo de 1939 en

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones			
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
9.000,00	Madrid		4. agosto 1936	Madrid				Madrid		
9.000,00	Málaga		23. agosto 1936	Granada				Granada		
9.000,00	Madrid		5. noviembre 1936	Madrid				Madrid		
9.000,00	Idem		8. noviembre 1936	Idem				Idem		
9.000,00	Idem		25. agosto 1936	Idem				Idem		
9.000,00	Baleares		19. septiembre 1936	P. Mallorca				Baleares		
9.000,00	Madrid		3. septiembre 1936	Madrid				Madrid		
9.000,00	Idem		8. noviembre 1936	Idem				Idem		
9.000,00	Burgos		7. noviembre 1936	Idem				Idem		
9.000,00	Murcia		1. septiembre 1936	Murcia				Cartagena		
7.500,00	Madrid	Decreto de 18 de abril de 1938	7. diciembre 1936	Madrid				Madrid		
7.500,00	Santander	(B. O. del E. número 549).	28. diciembre 1936	Santander				Santander		
7.500,00	Murcia		15. agosto 1936	Murcia				Cartagena		
7.500,00	Zaragoza		24. septiembre 1936	Zaragoza				Zaragoza		N.
7.500,00	Guipúzcoa		3. septiembre 1936	Guipúzcoa				San Sebastián		
7.500,00	Alicante		9. enero 1937	Valencia				Alicante		
7.500,00	Madrid		19. agosto 1936	Madrid				Madrid		
7.500,00	Burgos		31. julio 1936	Burgos				Burgos		
7.500,00	Madrid		8. noviembre 1936	Madrid				Madrid		
7.500,00	Guadalajara		21. noviembre 1936	Guadalajara				Guadalajara		
7.500,00	Madrid		26. agosto 1936	Madrid				Madrid		
7.500,00	Zaragoza		7. agosto 1936	Zaragoza				Zaragoza		
7.500,00	Murcia		1. septiembre 1936	Murcia				Cartagena		
7.500,00	Idem		1. septiembre 1936	Idem				Idem		
5.000,00	Córdoba		13. agosto 1936	Córdoba				Córdoba		
5.000,00	Idem		9. noviembre 1936	Idem				Aguilar de la Frontera		

virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

(II) La percibirán por partes iguales y por mano de su representante legal; D. Antonio, hasta el día 3 de agosto de 1956 y D. José, hasta el 12 de enero de 1959, fechas en que cumplirán, respectivamente; los 23 años de edad, en el caso de que alguno de los dos hermanos perdiese la aptitud legal, su parte se acumulará a la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(III) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieran sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en compradicción y mientras conserven su actual estado de

pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(N) Justificando en el expediente informativo el hecho glorioso que ocurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirá mientras conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

(K) Se eleva al 50 por 100 la pensión alimenticia del 25 por 100 que le fué concedida por orden de 10 de mayo de 1938 (B. O. núm. 580). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nula.

(L) La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor legal, don Julio, hasta el día 25 de julio de 1955 y don Antonio hasta el día 3 de junio

de 1957, fechas en que cumplirán, respectivamente, los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acumulará la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(M) La percibirán por partes iguales, la hembra mientras conserve la aptitud legal y D. Vicente hasta el día 25 de septiembre de 1944, fecha en que cumplirá los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento. Debiendo percibirla los menores por mano de su tutor legal.

(1) Se les concede el 50 por 100 de sus sueldos o haberes pasivos, excluidas las gratificaciones que disfrutan.

(2) Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 26 de febrero, de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrón.

# ANUNCIOS.

## MINISTERIO DEL AIRE.

### Leyes y Reglamentos.

Se halla a la venta en la tercera Sección de la Secretaría general y Técnica de este Ministerio, el tomo de recopilación de legislación de este Departamento y disposiciones que le afectan de otros, desde su creación a fin de diciembre último.

Precio: 10 pesetas ejemplar.

P. 8-5 a

Guarda-Muebles.—Guarda-Alfombras.—Mudanzas

RODRIGUEZ HERMANOS S. A.

Carrera de San Jerónimo núm. 28  
Teléfono 26540.—Madrid

31 REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIO

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos que se detallan a continuación, se abre concurso para que los constructores que lo deseen, presenten proposiciones, totales o parciales, hasta el día 15 de marzo próximo, bajo sobre cerrado, dirigido al capitán mayor accidental de este Cuerpo.

### EFEKTOS QUE SE CITAN

- 2.000 bombas pequeñas.
  - 1.000 chapas con bomba para correaje.
  - 150 filetes.
  - 150 bocados.
  - 160 estríbos.
  - 30 cinchuelos.
  - 30 mantas de ganado.
- Larache, 23 de febrero de 1940.

P. 3-2

SUCESOR DE DIEZ Y  
Compañía

Efectos militares y civiles, botones, bordados, espadería, condecoraciones, banderas, etc.

Preciados, 10, entrada por el portal  
Teléfono 25.729

**GUARDIA CIVIL** 6.000 plazas para clases de Tropa.—Contestaciones completas, con formulario: 9,50

Manuel Cámara.—Cuerpo Subalterno del Ejército.—Estrella, 22, cuarto.—LA CORUÑA

*Alberto Ranz*  
ARENAL, 11. MADRID

SASTRE

UNIFORMES

CAPOTES

SASTRE

GALAS

BREECHES



Fábrica de Platería D. García

MADRID

Fábrica: Juan de la Hoz, 6.—Tel. 57812  
Despachos: Sal, 2 al 8.—Tel. 12032 y  
Esparteros, 16 y 18.—Tel. 12314.

BARCELONA

Fernando, 6, tienda.  
Fontanella, 18, Depósito.



**REGIMIENTO DE INFANTERIA  
NUM. 49**

Necesitando adquirir este Cuerpo el instrumental de banda que a continuación se relaciona, se pone en conocimiento de los constructores a quienes interese, para que remitan al teniente coronel mayor del mismo las muestras y pliegos de condiciones hasta las doce horas del día 25 del próximo mes de marzo; siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio y rigiendo las condiciones estipuladas en esta clase de concursos.

INSTRUMENTAL DUE SE CITA

Cornetas reglamentarias .....	44
Cornetas idem .....	4
Tambores idem .....	12
Accesorios correspondientes a las cornetas, cornetas y tambores.	

Alicoy, 24 de febrero de 1940.

P. 4-3

**REGIMIENTO DE INFANTERIA  
DE MONTAÑA NUM. 57**

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se detallan, se sacan a concurso para que los que lo deseen presenten modelos y proposiciones, parciales o totales en pliego cerrado y lacrado dirigido a teniente coronel mayor del mismo, antes de las 12 horas del día 20 de marzo próximo.

1.º Los materiales que se empleen en la construcción, serán exclusivamente de producción nacional.

2.º El importe de los anuncios lo satisfarán a prorrato entre los adjudicatarios.

3.º En las proposiciones se consignará el precio unitario y el plazo mínimo de entrega al Cuerpo.

4.º Las facturas tendrán el 1,30 por ciento de descuento de Pagos al Estado.

5.º Lo adjudicado será puesto en el almacén del Cuerpo en esta plaza de Pontevedra libre de todo gasto.

EFFECTOS QUE SE CITAN

2.000 bolsas de aseo.  
2.000 chapas de cinturón correaje.  
2.000 emblemas metálicos de hombreras capote.

6.000 emblemas de Infantería (Corona Imperial).

1.100 metros cordoncillo de algodón verde para ribetejar hombreras.

2.000 escudos de metal o esmalte del Cuerpo de Ejército de Galicia, 82 división.

180 perolas de 10 plazas.  
180 fuentes de idem.  
180 cazos de distribución.  
180 espumaderas de idem.  
180 jarras de vino.  
180 jarras de agua.  
1.500 vasos.

4 Juegos porta-viandas de 20 plazas cada uno, para tres platos y postre con depósitos para calefacción.  
1 caja de cañuelas reglamentaria (tres llaves).

1 máquina imprenta "Minerva".  
Chivaletes.  
1 guillotina.  
1 máquina de coser, sastrería.  
1 máquina de coser, zapatería.  
4 sillones giratorios para barbería.  
6 servicios de pelo.  
6 servicios de barba.  
4 espejos tamaño 1 metro por 0,70 centímetros.  
1 espejo ovalado.

4 estanterías para material de barbería.

50 faroles belgas para alumbrado suplistorio.

1 lavadero mecánico.

1 secadero.

1 peladora de patatas.

1 troceadora.

200 esportillos de pienso.

10 cribas de idem.

200 cinchuelos.

200 mantas de ganado.

180 mesas de 10 plazas.

360 bancos de 5 plazas.

Pontevedra 1 de marzo de 1940.

P. 3-2

**REGIMIENTO DE ARTILLERIA  
DIVISIONARIA NUM. 33**

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se citan, se saca a concurso por el presente anuncio, para que aquéllos que lo deseen presenten modelos y proposiciones, parciales o totales, en pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al comandante mayor del mismo, antes del día 31 del actual, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio y rigiendo las condiciones estipuladas en esta clase de concursos.

EFFECTOS QUE SE CITAN

Esportillos de esparto, 500.  
Brizas, 500.  
Lúas, 500.  
Almohazas, 200.  
Máquinas de escribir, 2.  
Melilla, 4 de marzo de 1940.

P. 2-2

# AVISO

Próximo a publicarse la COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, los Centros, Cuerpos, Dependencias, Unidades, y cuantos deseen suscribirse a la misma, comunicarán con toda urgencia a esta Dirección el número de ejemplares que deseen, al precio de tres pesetas trimestre cada ejemplar, enviándolo al mismo tiempo, el importe de esta nueva suscripción aquellos que no la hubiesen efectuado.

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRÁFICO —  
TALLERES.—MADRID